

## SITUACIONES LABORALES ANTE EL CORONAVIRUS



### FIEL

- 1) **Medidas salud en el trabajo:** Empleador debe adoptar medidas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores en virtud del artículo 184 del código del trabajo y en cumplimiento del decreto supremo N° 594 del ministerio de salud que regula las condiciones sanitarias y ambientales basicas en los lugares de trabajo.
- 2) **Paralización de labores:** Trabajadores pueden paralizar sus labores en el evento que el empleador no adopte las medidas adecuadas para prevenir la seguridad y salud en el trabajo, dado lo establecido en el artículo 184 bis del Código del trabajo.
- 3) **Pago de salarios por suspensión de autoridades:** En caso de que la autoridad decrete la evacuación y suspensión de procesos productivos producto de emergencia por Pandemia, no debiese implicar un impacto en los salarios. En efecto, cabe señalar que el artículo 184 bis, inciso cuarto, establece que *“en caso de que la autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, el empleador deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación de los trabajadores. La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios”*, señalándose que *“Los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo”*.
- 4) **Permisos para exámenes preventivos:** Empleador debe otorgar permisos con goce de remuneración en el evento de la realización de exámenes preventivos (Ordinario 1116/004 de 06/03/2020 de la Dirección del Trabajo).
- 5) **Prestaciones médicas por contagio en trabajo:** Las mutuales serán responsables de otorgar las prestaciones médicas en el evento que el origen del contagio se haya producido con motivo u ocasión del trabajo (Ordinario 1013 de 05/03/2020 y Ordinario N° 1081 de 11/03/2020, ambas de la Superintendencia de Seguridad Social).

- 6) **Despidos por coronavirus:** La Pandemia COVID-19 **no es** un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que habilite a poner término a los contratos en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 N° 6 del Código del Trabajo, pues no se trata de una situación de carácter permanente, sino que eminentemente temporal (aplica Ordinario 5661/032 de 06/12/2019 de la Dirección del trabajo). Asimismo, si existe licencia médica no se configura ausencia injustificada.
- 7) **Teletrabajo:** Empleador y trabajador pueden pactar que durante un tiempo determinado las labores se realicen desde lugares seguros como el domicilio del trabajador u otros que reúnan las condiciones de seguridad para evitar contagio (artículo 22, incisos segundo y cuarto del Código del Trabajo).
- 8) **Comités Paritarios de higiene y seguridad:** puede adoptar medidas obligatorias para empresas y trabajadores que digan relación con la prevención de riesgos laborales (artículo 66, n 4 ley 16.744)